

BAQUEDANO, 26 OCT 2011  
CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro:

1957

VISTOS:

1. Acuerdo N° 135 adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 30 de fecha 24 de octubre del 2011, que aprueba la Ordenanza de Aseo.
2. Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones
3. En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. Nro. 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la siguiente Ordenanza de Derechos de Aseo, y así mismo deje sin efecto cualquier resolución que contenga esta materia.

**ARTÍCULO 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación de la tarifa anual de aseo domiciliario, el cobro semestral por concepto de servicio de aseo domiciliario por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo y establecer las condiciones generales necesarias para la exención del pago, parcial o total en la comuna de Sierra Gorda.

**ARTÍCULO 2°:** La fijación de tarifas y el procedimiento de cobro respectivo que la Municipalidad de Sierra Gorda utilizará para cobrar el servicio se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° de la ley de Rentas Municipales, D.L. N° 3.063 y sus modificaciones y por las normas de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos, corresponde al Decreto Ley N° 3.063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias y sus modificaciones, según el caso y la expresión servicio "al servicio de aseo domiciliario".

**ARTÍCULO 4°:** La determinación del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios.

Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles.
- b) Construcción y mantención de jardines.
- c) Labores de emergencia.

**ARTÍCULO 5°:** El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente por el Departamento de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes.

El cálculo se realizará considerando un período de 12 meses.

La tarifa, una vez calculada, deberá ser sometida a consideración del Alcalde y del Concejo Municipal, antes del 31 de octubre de año siguiente.



**ARTÍCULO 6°:** Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

- a) **GASTOS EN PERSONAL:** Comprende los gastos del personal municipal, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.
- b) **SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS:** Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas. Igualmente, los gastos en que se incurra con el Servicio de Impuestos Internos o a otras instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza de los derechos a los usuarios del servicio.
- c) **GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO:** Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.
- d) **GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION:** Los gastos que se incurra por concepto de disposición final de la basura, tales como mantención de vertedero, arriendo de maquinaria, desinfectantes, etc.
- e) **GASTOS DE INVERSION REAL:** Las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos tales como compra de vehículos recolectores de basura y vehículos menores, equipos complementarios y otros si hubiere.

**ARTÍCULO 7°:** El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios destinados a viviendas, exentos y no exentos del impuesto territorial, incluyendo sitios eriazos, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro de aseo.

**ARTÍCULO 8°:** Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales u otros, definidos en el Artículo 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes comerciales, en locales diferentes, el cobro de extracción de basura se aplicará a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 9°:** Las propiedades que se utilicen como vivienda y, además, como local comercial, industria, oficina profesional u otro, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en la patente comercial respectiva, cuando se trate de distinto usuario.

**ARTÍCULO 10°:** El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará semestralmente con la contribución en las patentes gravadas a que se refieren los Artículos 23° y 32° de la Ley.

**ARTÍCULO 11°:** Efectuado el cálculo de la tarifa y aprobada ésta por parte del Concejo Municipal, el Departamento de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes deberán efectuar la emisión y distribución de las boletas, mantener actualizado el control de pagos y mantener actualizado el rol de cargos por predio o usuario.

**ARTÍCULO 12°:** La Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades municipales que corresponda, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que proceda, respecto a los usuarios del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, todo usuario estará afecto al cobro de multas e intereses por atrasos en los pagos, además de la cobranza judicial ya citada.

**ARTÍCULO 13°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Municipalidad de Sierra Gorda, a través del Alcalde y del Concejo Municipal al momento de aprobar el valor de la tarifa de aseo anual podrá determinar si el cobro se realiza a través de terceros.



**ARTÍCULO 14°:** Quedarán exentos del pago de la tarifa de aseo, por el sólo ministerio de la Ley los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

**ARTÍCULO 15°:** Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, determina que quedarán exentos del pago, los usuarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

A continuación se resumen las condiciones que deben cumplir los vecinos que deseen acogerse a rebajas.

**100% DE REBAJA: SI UD. ES JEFA (E) DE HOGAR QUE:**

En estos casos Debe presentar el formulario de solicitud de rebaja.

- Su Ficha de Protección Social es igual o inferior a 8.500 puntos.
- Es familia perteneciente al Programa Puente o al programa Vínculos.
- Está cesante y registrado en la Oficina Municipal de Colocaciones (OMIL), no existiendo otros ingresos en el hogar.
- Es beneficiario de pensiones asistenciales, es decir Pensión Básica Solidaria, o Subsidio de Red Social (excepto habitacional y agua potable)
- Es pensionado, jubilado o adulto mayor (más de 60 años), y su ingreso familiar mensual es igual o inferior a 3.5 pensiones asistenciales, equivalente a \$ 265.440.
- Es pensionado, jubilado o adulto mayor (más de 60 años), y su pensión mensual es igual o inferior a \$ 180.000.
- Es pensionado, jubilado o adulto mayor (más de 60 años), y presenta enfermedad Catastrófica invalidante.
- Es mujer y su ingreso familiar mensual es igual o inferior a 3.5 pensiones asistenciales, equivalente a \$ 265.440.
- Es arrendatario o propietario de una sola vivienda y su ingreso familiar mensual es igual o inferior a 3.5 pensiones asistenciales, equivalente a \$ 265.440.
- Es mayor de 60 años, arrendatario o propietario de una sola vivienda y su ingreso familiar mensual es igual o inferior a 3.5 pensiones asistenciales, equivalente a \$ 265.440.
- Su ingreso mensual es igual o inferior al ingreso mínimo nacional, fijado por el gobierno, que es igual a \$ 182.000.

**75% DE REBAJA: SI UD. ES JEFA (E) DE HOGAR QUE:**

En estos casos. Debe presentar formulario de solicitud de rebaja, la información existe en registro municipal.

- Su Ficha de protección Social presenta un puntaje igual o superior a 8.5001 puntos hasta 11.735 puntos.

**50% DE REBAJA: SI UD. ES JEFA (E) DE HOGAR QUE:**

En estos casos Debe presentar formulario de solicitud de rebaja, la información existe en registro municipal.

- Su Ficha de protección Social presenta un puntaje igual o superior a 11.736 puntos hasta 13.484 puntos.

**ARTÍCULO 16°:** En los casos de usuarios que consideren que podrían acogerse a rebaja total o parcial o exención total del cobro, ya sea, por situación económica o por tasación del predio o propiedad, deberán solicitarlo por escrito a la unidad correspondiente (Dirección de Desarrollo Comunitario a través de la Asistente Social) o el Servicio de Impuestos



Internos si procede, la que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten tal situación, la que deberá ser resuelta antes del mes de octubre de cada año.

**ARTÍCULO 17°:** Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos. Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de desperdicios de promedio diario.

**ARTÍCULO 18°:** La extracción de escombros o residuos de fábricas, talleres, locales comerciales en general o de servicio domiciliario, en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y cualquier otra clase de extracción de basura no comprendida en el presente artículo, se aplicará la Ordenanza de Derechos Municipales.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción de los desperdicios y su disposición final, siempre que no se efectúe en el vertedero municipal.

**ARTÍCULO 19°:** Servicios Generales, en el mes de mayo de cada año informará a la Unidad de Rentas y Patentes de los locales comerciales que sobrepasen el volumen de extracción de sesenta litros diarios establecidos en el Artículo 17°.

**ARTÍCULO 20°:** En el caso que dentro de una misma propiedad exista más de una vivienda y no cumpla las condiciones especificadas en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza, deberá, igualmente, pagar por cada vivienda el derecho de aseo correspondiente.

**ARTÍCULO 21°:** La Secretaria Municipal certificará, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponde a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de estos derechos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1°:** La Municipalidad de Sierra Gorda comenzará a aplicar la tarifa de aseo y a efectuar el cobro correspondiente a contar del 1° de enero de 2012, cobro trimestral o semestral según corresponda.

**ARTÍCULO 2°:** El monto de la tarifa de aseo a cobrar en el año 2012 será de \$ 106.070, (Ciento seis mil setenta pesos), monto anual, según lo acordado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 30, del 24 de octubre de 2011.

2. **PÚBLIQUE** esta resolución en la página web de la Municipalidad de Sierra Gorda.
3. **ARCHÍVESE** el presente documento para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
BÁRBARA SILVA LERIS  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
JOSÉ GUERRERO VENEGAS  
ALCALDE

JGV/BSL/KBN/mor

**DISTRIBUCIÓN:**

- Control
- Alcaldía
- Archivo